



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Lunes 17 de noviembre de 1947

Núm. 321

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo orgánico de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores ... 6150

Orden de 31 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Jesús Faro Sainz ... 6155

Otra de 5 de noviembre de 1947 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a don Antoni Tous Montserrat ... 6155

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 11 de noviembre de 1947 por la que se dispone el pase a la situación de disponible forzoso del Armero provisional don Adolfo Castillo González... 6155

Destinos.—Orden de 12 de noviembre de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos al Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don José Marín Rengel ... 6155

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Rectificación a la Orden de 12 de noviembre de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona ... 6155

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de noviembre de 1947 por la que se dictan instrucciones para la expedición de certificaciones y formalización de presupuestos adicionales, por revisión de precios de obras a las que se les haya aplicado la Ley de 17 de julio de 1945 ... 6155

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Edicto por el que se llama y emplaza a don Oscar Serrafte Alvarez para cubrir una vacante disponible de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento ... 6150

INDUSTRIA, Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Miguel Fernández Martín fabricante de curtidos, domiciliado en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunós sin curtir, para su transformación en suelas, con destino a la exportación ... 6156

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Osornillo (Palencia) ... 6157

Universidad Literaria de Valencia.—Convocando oposiciones para proveer las plazas vacantes que se citan en la Facultad de Medicina ... 6157

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación y reforma del camino de sirga de la margen derecha de la ría (trozo primero)», en el puerto de Bilbao (Vizcaya) ... 6157

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique del Oeste-Solución C», en el puerto de Palma de Mallorca (Baleares) ... 6158

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del barrio del General Sanjurjo» en el puerto de Melilla ... 6159

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado del foso de la muralla Real», en el puerto de Ceuta ... 6159

Anunciando la subasta de las obras de «Ensanche del muelle de La Luz trozo segundo», en el puerto de La Luz, Las Palmas (Gran Canaria) ... 6160

Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Artesa de Lérida ... 6160

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo orgánico de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

En cumplimiento del artículo diecinueve de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento que a continuación se inserta para la aplicación de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO ORGANICO DE LA LEY DE ORDENACION URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

TITULO PRIMERO

Del Comisario general de Ordenación Urbana y de la Comisión de Urbanismo

CAPITULO PRIMERO

De los órganos administrativos creados para la Ordenación Urbana de Madrid. Su capacidad y funciones.

Artículo 1.º El Comisario general de Ordenación Urbana de Madrid y la Comisión de Urbanismo son los órganos administrativos encargados de promover, orientar, coordinar y fiscalizar la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, y de ejecutarlo directamente en todo o en parte, si no lo realiza el Ayuntamiento de Madrid y los demás afectados y no anexionados a éste.

El Comisario general ejercerá sus funciones bajo la inmediata dependencia jerárquica del Ministro de la Gobernación, en análoga forma que los Directores generales del Departamento, y tendrá, además de las facultades privativas que en este Reglamento se mencionan, las que aquél le delegue expresamente, a fin de poder llevar a cabo con personalidad y eficacia jurídicas los actos y contratos que sean necesarios para la ejecución de los fines previstos en la Ley de 1.º de marzo de 1946.

La Comisión de Urbanismo funcionará bajo la presidencia del Comisario general, a quien compete la ejecución de sus acuerdos, y tendrá la composición y facultades que en el presente Reglamento se determinan.

Sin perjuicio de sus peculiares atribuciones, el Comisario general y la Comisión de Urbanismo desarrollarán sus actividades en forma concertada y con idénticas directrices, integrando ambos a efectos funcionales, unidad administrativa de fines, medios y servicios.

Art. 2.º Los términos municipales afectados por el Plan General de Ordenación son los siguientes: Madrid, Chamartín de la Rosa, Fuencarral, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas de Madrid, Paracuellos de Jarama, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares, Coslada, Vicálvaro, Vallecas, Ribas del Jarama, M.

Ilaverde, Getafe, Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto, Leganés, Alcorcón, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte, Puzoso de Alarcón, Aravaca, Majadahonda, Las Rozas de Madrid y El Pardo.

Art. 3.º El Comisario general y la Comisión de Urbanismo tienen como finalidad primordial el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, su cintura y su zona de influencia, aprobado por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de marzo de 1946, y deben velar porque los Ayuntamientos que tienen a su cargo la ejecución de dicho Plan General se ajusten a sus normas definidoras, a las Ordenanzas que se consideren forman parte integrante del mismo, y, en su caso, a los planes parciales debidamente aprobados que entrañen modificaciones indispensables para su mejor realización.

Art. 4.º Para la realización del objetivo fundamental a que se refiere el artículo anterior, el Comisario general y la Comisión de Urbanismo desarrollarán las funciones siguientes:

1.ª Propulsar las actividades urbanísticas de todas las Corporaciones, Entidades y personas individuales o jurídicas afectadas por la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

2.ª Velar por el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana, y sustituir al Ayuntamiento de Madrid y a los demás afectados y no anexionados, para su ejecución cuando éstos no la lleven a cabo.

3.ª Determinar el orden de ejecución de los planes parciales debidamente aprobados que se redacten por los Municipios, y en su defecto por la Comisaría.

4.ª Fiscalizar la ejecución de las obras que afecten a los planes parciales de ordenación a cargo de los Ayuntamientos respectivos, y ejecutarlas, en defecto de éstos, de acuerdo con el orden de preferencia establecido.

5.ª Proponer al Gobierno las modificaciones necesarias en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

6.ª Practicar la adecuada política sobre el suelo, para facilitar en lo futuro las nuevas expansiones urbanas de Madrid.

CAPITULO SEGUNDO

Régimen económico

Art. 5.º Los bienes, derechos y acciones de los que sea titular la Comisión de Urbanismo se reputará pertenecer al ramo de Gobernación en tanto se destinen a la realización de los fines previstos en la Ley de 1.º de marzo de 1946, entrando a formar parte del Patrimonio General del Estado cuando dejen de estar afectos a dicha finalidad.

La Comisión de Urbanismo administrará sus recursos con autonomía, sujetándose al presupuesto aprobado para cada ejercicio. Para adquirir, enajenar, gravar y realizar cualquier otro acto de riguroso dominio necesitará autorización expresa del Ministro de la Gobernación.

Art. 6.º La Comisión de Urbanismo atenderá a los fines que le están encomendados por su Ley fundacional y demás disposiciones complementarias, con los medios siguientes:

a) La subvención anual mínima de 25 millones de pesetas otorgada por el Estado durante veinte años, con arreglo a la Ley de 1.º de marzo de 1946, que habrá de percibirse por dozavas partes dentro del mes a que correspondan.

b) Las demás subvenciones de toda clase que pudieran serle otorgadas en lo futuro.

c) Las aportaciones que en beneficio de la labor urbanística se obtengan de las entidades públicas, de Empresas o de particulares.

d) Los arbitrios, y contribuciones especiales que legalmente se establezcan de acuerdo con los Ayuntamientos interesados, por las obras de urbanización que la Comisión de Urbanismo realice en determinadas zonas, total o parcialmente, con sus fondos propios.

e) Los beneficios que se obtengan como resultado de su gestión urbanística.

f) El importe de las multas impuestas por el Ministerio de la Gobernación para sancionar infracciones contra el Plan General y sus Ordenanzas.

g) Los intereses y productos de los fondos y propiedades de la Comisión.

h) Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse previa aprobación de los Organismos competentes.

i) Los donativos, cesiones gratuitas y demás ingresos procedentes de liberalidades destinados a acrecer el patrimonio de la Comisión.

La cantidad que anualmente se figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación para gastos de la Comisión de Urbanismo se aplicará específicamente al sostenimiento de los servicios de la misma.

La fiscalización de los gastos se efectuará por el Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de la Gobernación, o por la Intervención General del Estado cuando a ésta correspondiera.

Art. 7.º La Comisión de Urbanismo formulará anualmente su presupuesto de inversiones, al que ajustará su gestión económica.

El presupuesto se dividirá en dos partes:

a) Ingresos.

En el que se detallarán los recursos que se calcula obtener en cada ejercicio de cada uno de los conceptos detallados en el artículo anterior.

b) Gastos.

En el que se incluirán las obligaciones presumibles a que habrá de atenderse durante el año económico, derivadas de la realización de los planes aprobados.

Los créditos o saldos no invertidos en un ejercicio se incluirán como resultas en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Independientemente del presupuesto de inversiones se redactará el presupuesto de servicios, que habrá de costearse con los ingresos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Ambos presupuestos habrán de redactarse y aprobarse dentro del trimestre anterior al ejercicio en que hayan de regir. Su aprobación será de la competencia del Ministro de la Gobernación y su duración coincidirá con la del ejercicio económico del Estado.

Art. 8.º La Comisión de Urbanismo podrá concertar empréstitos u operaciones de crédito cuya anualidad de intereses y amortización no exceda de las subvenciones fijas concedidas por el Estado, y cuyo plazo de amortización no sea superior al término de las mismas. Dichas operaciones serán objeto, en todo caso, de aprobación por parte de los Organismos oficiales competentes.

Art. 9.º Los fondos y valores propiedad de la Comisión de Urbanismo se depositarán en el Banco de España en cuentas abiertas a nombre de la Comisión.

Será Ordenador de Pagos el Ministro de la Gobernación, quien podrá delegar esta función en el Comisario.

Los talones contra la cuenta corriente del Banco irán autorizados con la firma del Ordenador y del Interventor-Delegado de Hacienda en el Ministerio, a cuyo cargo se halla la fiscalización de los gastos de la Comisión.

Art. 10. El Comisario general redactará, dentro del primer trimestre de cada año, un balance en el que se refleje la situación económica de la Comisión al finalizar el ejercicio anterior, y una Memoria en la que se exponga la gestión desarrollada durante dicho período. Ambos documentos habrán de ser sometidos a la aprobación de la Comisión antes de su envío al Ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones del Comisario general y de la Comisión de Urbanismo

Art. 11. El Comisario general tendrá la categoría Administrativa de Director general y ejercerá la presidencia de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

En orden a la aplicación y ejecución del Plan de Ordenación Urbana de Madrid, conforme a los preceptos de la Ley de 1.º de marzo de 1946 y singularmente en lo que concierne a la elaboración, aprobación y puesta en práctica de los Planes parciales, el Comisario general tendrá todas las facultades de propuesta, fiscalización y resolución que no estén expresamente atribuidas a los municipios afectados, o a la Comisión de Urbanismo.

Art. 12. Son facultades del Comisario general, expresamente conferidas por la Ley, las siguientes:

1.º Proponer al Gobierno, a través del Ministro de la Gobernación, las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana acordadas por la Comisión de Urbanismo.

2.º Recabar de los Departamentos Ministeriales a cuya jurisdicción afecten obras que deban desarrollarse dentro del

Plan General la formulación de los proyectos correspondientes.

3.º Ejercer la función fiscalizadora, tanto en lo que se refiere a la realización de obras relacionadas directa o indirectamente con el Plan General de Ordenación, como en la preparación de planes y proyectos parciales.

4.º Recabar, en su caso, de Organismos y entidades de designación de representantes para ser oídos por la Comisión de Urbanismo en los asuntos que les afecten, cuando el estudio o resolución de las cuestiones planteadas así lo requiera.

5.º Presidir la Comisión de Urbanismo. En caso de ausencia del Comisario general, le sustituirá el Director general que forme parte de la Comisión, con mayor antigüedad en el cargo, y, en su defecto, el Vocal de mayor categoría administrativa.

Art. 13. Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior asumirá el Comisario general las siguientes atribuciones:

1.º Imponer las multas de 1.000 a 10.000 pesetas que afecten a los Ayuntamientos no anexionados, por las infracciones que se hubieran cometido dentro de sus términos municipales.

2.º Realizar, previos los asesoramiento que considere pertinentes, la clasificación de los terrenos a que se alude en el artículo 9.º de la Ley de 1.º de marzo de 1946.

3.º Ostentar la superior dirección administrativa y técnica de los servicios de todo orden y de las secciones de él dependientes.

Art. 14. La Comisión de Urbanismo estará compuesta por un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, Hacienda y Obras Públicas; un representante de la Secretaría General del Movimiento; otro por cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Sanidad y Regiones Devastadas; tres del Ayuntamiento de Madrid, y el Gobernador Civil de la Provincia.

La designación de dichos representantes se hará por el Ministro de la Gobernación a propuesta de los respectivos Departamentos u Organismos representados, y su cese podrá acordarse igualmente por el Ministro de la Gobernación, a petición del Organismo proponente o cuando proceda conforme al artículo 18 de la Ley.

Art. 15. Por disposición de la Ley, son facultades de la Comisión de Urbanismo las siguientes:

1.º Auxiliar al Comisario general en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y fiscalizadoras.

2.º Acordar las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que hayan de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros por conducto del Comisario general.

3.º Fijar la aportación con que la Comisión de Urbanismo contribuya a las obras comprendidas en los proyectos formulados por los Departamentos Ministeriales en relación con el Plan General de Ordenación Urbana.

4.º Aprobar los planes parciales formados por los Ayuntamientos o formular en ellos las modificaciones convenientes.

5.º Elevar al Consejo de Ministros, por mediación del Ministro de la Gobernación, la propuesta de resolución que estime procedente a fin de dirimir las discrepancias que surjan con los Ayuntamientos respecto a las modificaciones de los planes parciales a que se refiere el apartado anterior.

6.º Informar y elevar al Ministerio de la Gobernación para su aprobación definitiva los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas que redacten los Ayuntamientos y afecten a la ejecución del Plan.

Las modificaciones de Ordenanzas cuando no afecten fundamentalmente al Plan General serán aprobadas por la Comisión de Urbanismo.

7.º Acometer la urbanización de zonas para contribuir a la resolución del problema de la construcción de viviendas que actualmente existe y el que pueda ocasionar la aplicación de los preceptos de la Ley de 1.º de marzo de 1946.

8.º Prohibir la utilización de las obras ejecutadas con infracción del Plan o de sus Ordenanzas, suspender las que estén en ejecución y proponer simultáneamente al Ministro de la Gobernación las modificaciones o demolición de las edificaciones indebidamente construidas.

9.º Autorizar la ejecución de las obras que los propietarios de inmuebles afectados, o aquellos y los Ayuntamientos respectivos, constituidos en asociación conforme a lo previsto en el artículo 6.º de la Ley de 1.º de marzo de 1946, pretendan realizar para llevar a cabo un proyecto de urbanización parcial debidamente aprobado y completado con el plan financiero correspondiente.

10. Autorizar las obras que hayan de realizar entidades oficiales en edificios o solares afectados por el Plan, sin cuya autorización no podrá darse comienzo a aquéllas.

11. Autorizar, previo informe municipal, la ejecución de obras por los particulares, cuando la Comisión se haya reservado este derecho conforme al párrafo cuarto del artículo 7.º de la Ley de 1.º de marzo de 1946.

12. Aprobar, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, los proyectos de parcelación de terrenos.

13. Hacer obligatorio el alquiler proyecto de reparcelación de solares, formulado por Ayuntamientos, entidades públicas o particulares que resulte indispensable, a juicio de la Comisión, para la recta realización del Plan.

14. Determinar, a propuesta de los Ayuntamientos u Organismos que hayan redactado los correspondientes proyectos parciales, los terrenos y edificaciones enclavados en el trazado de las nuevas vías, plazas, parques, etc., así como las zonas laterales de influencia que puedan ser objeto de expropiación por aquéllos para la realización de tales proyectos.

15. Ejercitar directamente la facultad de expropiación cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.º de este mismo artículo o cuando sustituyendo a los Ayuntamientos en la ejecución del Plan, sea la Comisión quien, con fondos propios, ejecute obras que lleven aparejada la necesidad de expropiar.

16. Informar en los recursos interpuestos ante el Ministro de la Gobernación contra la imposición de multas hasta diez mil pesetas.

17. Proponer al Ministro de la Gobernación las multas superiores a diez mil pesetas.

18. Emitir empréstitos en las condiciones y con las características previamente aprobadas por el Consejo de Ministros, y solicitar del Gobierno la concesión de anticipos reintegrables en la cuantía y por el tiempo que exijan los proyectos que deban ejecutarse.

19. Resolver las discrepancias que surjan entre los Ayuntamientos, con motivo del establecimiento de servicios interiores del transporte, coordinando en su caso tales servicios entre distintos términos municipales.

20. Formular los proyectos de presupuestos de inversiones y servicios y elevarlos al Ministro de la Gobernación para su aprobación.

21. Autorizar al Comisario General para celebrar los concursos y subastas que procedan para la ejecución de las obras y servicios que se realicen directamente por la Comisión de Urbanismo, o, en su caso, para llevarlas a cabo por administración.

22. Proponer al Ministro de la Gobernación el nombramiento y separación del personal de todas clases que haya de prestar servicio en las distintas secciones.

23. Determinar el orden de prelación en la ejecución de los proyectos de obras que hayan de realizarse por los Ayuntamientos o empresas particulares. Cuando se trate de entidades oficiales dicha determinación se hará previo informe y de acuerdo con éstas.

24. Aprobar la rendición de cuentas, balances y liquidación de los presupuestos.

25. Proponer las modificaciones que se estimen necesarias en el presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO

Funcionamiento de la Comisión

Art. 16. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o cuando lo pidan, al menos, tres Vocales, y para adoptar acuerdos válidamente, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus componentes.

En segunda convocatoria, que se entenderá hecha para unas horas después de la fijada a la primera, se podrá celebrar la sesión y adoptar válidamente acuerdos, por mayoría de votos, siempre que asistan, por lo menos, el Comisario-Presidente y cinco Vocales.

Con la antelación de veinticuatro horas se distribuirán las convocatorias acompañando el «Orden del día», con expresión de los asuntos a tratar.

Todos los antecedentes relativos a los asuntos que figuren en el «Orden del día» estarán a disposición de los Vocales de la Comisión, en la Secretaría General, para su examen.

Art. 17. Los Vocales podrán presentar proposiciones para ser discutidas en la Comisión, remitiéndolas formuladas por escrito al Presidente, con dos días al menos de anticipación

a la sesión inmediata, salvo que en ésta se declare la urgencia del asunto.

Art. 18. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Vocales presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Comisario-Presidente.

Si el Comisario disintiere de un acuerdo adoptado válidamente por la Comisión, podrá solicitar de ésta que examine y someta a nueva votación, en la sesión inmediata, cuya celebración no podrá demorarse más de ocho días, el asunto de que se trate, y si en segunda votación fuere ratificado el acuerdo, el Comisario podrá suspender su ejecución, dando cuenta, con todos los antecedentes necesarios y en término de cuarenta y ocho horas, al Ministro de la Gobernación, a fin de que éste adopte sobre el particular resolución definitiva. Si el Ministro no resolviere en término de un mes se entenderáalzada la suspensión, y recobrará el acuerdo de la Comisión su plena eficacia, conforme a la doctrina del silencio administrativo.

Los acuerdos adoptados que afecten a intereses generales o que convenga darles publicidad, se insertarán íntegramente o en extracto, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el «Boletín Oficial» de la provincia en los casos en que proceda o así se acuerde por la Comisión o el Comisario general.

Art. 19. La Comisión de Urbanismo podrá delegar en uno o varios de sus miembros determinadas funciones y facultades, expresando concretamente las atribuciones que se le confieran.

Art. 20. Los representantes designados a requerimiento del Comisario General por Organismos o Entidades no integrantes de la Comisión de Urbanismo serán oídos siempre que aquél o ésta lo consideren oportuno para su asesoramiento o informe en el estudio y resolución de las cuestiones comprendidas en el Plan de Ordenación Urbana de Madrid, a cuyo fin serán convocados una vez al año, cuando menos, en tanto subsistan los motivos que justificaron la petición de su designación. Los informes de dichos representantes podrán ser verbales o escritos.

Art. 21. Para el mejor asesoramiento de la Comisión de Urbanismo en los distintos problemas de índole técnica que se le han de plantear se podrán designar ponencias para estudio de determinadas cuestiones.

CAPITULO QUINTO

Organización de las Secciones

Art. 22. Para el desarrollo de las funciones atribuidas al Comisario general y a la Comisión de Urbanismo existirán, bajo la inmediata Jefatura de aquél, las dependencias siguientes:

- Secretaría General.
- Dirección Técnica.
- Sección Jurídica.
- Sección Administrativa.
- Sección de Intervención y Contabilidad.
- Sección Económico-Financiera.

Art. 23. El Secretario general, como miembro de la Comisión y Jefe de los servicios administrativos, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones de la Comisión de Urbanismo, sometiéndolo a la previa aprobación del Presidente.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones y redactar las actas de las mismas.
- c) Expedir certificaciones de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar los libros de actas, foliados y visados por el Presidente.
- e) Actuar de Jefe inmediato del personal administrativo de todas clases, dependiente de la Comisaría, con excepción del adscrito a la Dirección Técnica.
- f) Verificar las adquisiciones de material de oficina y mobiliario para los servicios administrativos, aplicando los fondos que para esta atención señale el presupuesto.
- g) Informar sobre los asuntos en que así lo solicite el Presidente o la Comisión.

Art. 24. Será misión de la Dirección Técnica el estudio y propuesta de las medidas necesarias para llevar a cabo los planes de ordenación urbana, tanto en su labor de proyecto como en la ejecución de las obras, y el informe de los expedientes de petición de licencias y aprobación de proyectos.

Art. 25. El Director Técnico asistirá a las reuniones de la Comisión y a las de las Comisiones Técnicas que se nom-

bren, si no formara parte de ellas, con objeto de emitir informe sobre los asuntos que se le consulten.

El Director Técnico dependerá directamente del Comisario general, lo mismo que el personal que integre los servicios técnicos que se organicen para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Comisión.

Art. 26. La Dirección Técnica constará de Jefaturas técnicas adjuntas de las diferentes especialidades, que le asesorarán en su labor y asumirán la dirección de la parte correspondiente a su especialidad, dentro de la labor común.

Estas secciones serán las siguientes:

A) Urbanismo: cuya finalidad será el estudio o informe de las modificaciones del Plan General y los proyectos parciales que se le encarguen por el Comisario o por la Comisión.

B) Construcciones: cuya misión consistirá en redactar proyectos; proponer y tramitar en el aspecto técnico las expropiaciones que procedan, y realizar las obras que acuerde el Comisario o la Comisión.

C) Expedientes: cuya función será tramitar éstos o informar al público y a la Comisión sobre las posibilidades constructivas de los diferentes casos particulares; y organizar las inspecciones de las obras para asegurarse del debido cumplimiento de la licencia otorgada.

Estas secciones de la Dirección Técnica podrán aumentarse por la Comisión a medida que el desarrollo de las obras y los servicios así lo exija.

Art. 27. La Sección Jurídica emitirá dictamen en todos los asuntos en que el Comisario o la Comisión lo solicite, debiendo informar necesariamente:

- a) En los de personalidad.
- b) En la formación de pliegos de condiciones para la contratación de las obras o servicios.
- c) En los expedientes sobre interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de toda clase de contratos que pueda otorgar el Comisario o la Comisión.
- d) En el ejercicio de toda clase de acciones.
- e) En los expedientes de expropiación forzosa.
- f) En la preparación e interpretación de disposiciones legales, instrucciones, Ordenanzas, etc., que afecten a la ejecución del Plan.

Art. 28. La Sección Administrativa estará a cargo del Jefe designado al efecto por el Ministerio de la Gobernación, y se organizará en los Negociados que corresponda para el debido cumplimiento de los servicios técnico-administrativos que comprende. Llevará los Registros generales de entrada y salida de documentos, con los ficheros de expedientes, expropiaciones y demás que se consideren necesarios. Asimismo cuidará del Archivo.

Art. 29. La Sección de Intervención y Contabilidad estará integrada por el Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de la Gobernación, que será Jefe del servicio; por un Jefe de Contabilidad, y el Depositario pagador.

Cada uno de estos funcionarios ejercerá la misión propia de su cargo, viniendo obligado el Depositario pagador a constituir una fianza, cuya cuantía será fijada por la Comisión, y variable en proporción a la importancia del movimiento de fondos, sin que exceda de cien mil pesetas ni sea inferior a veinticinco mil.

Art. 30. La Sección Económico-Financiera tendrá a su cargo el asesoramiento de la Comisión de Urbanismo en las materias de Economía y Hacienda, tales como formación de planes económicos, operaciones de crédito, inversiones de capital, subvenciones y cualquier otro asunto de naturaleza análoga.

La Jefatura de dicha Sección será ejercida por el Vocal representante del Ministerio de Hacienda en la Comisión de Urbanismo, y además del personal administrativo que corresponda, podrá ser adscrito a este servicio, en caso necesario, el personal titulado que se precise de las escalas técnicas del Ministerio citado.

Art. 31. El personal Técnico-Administrativo y Auxiliar al servicio del Comisario general y de la Comisión de Urbanismo será nombrado de las correspondientes escalas del Ministerio de la Gobernación. Si su destino de plantilla no fuese compatible con el de la Comisión, quedará en situación de excedencia forzosa, pero le será de abono, a todos los efectos, el tiempo de servicios en ella.

TITULO II

Desarrollo del Plan

CAPITULO PRIMERO

Planes parciales del Plan general de Ordenación

Art. 32. Los planes parciales que, para el desarrollo del Plan general, se presenten a la aprobación de la Comisión de Urbanismo, constarán de los siguientes documentos:

1. Planos de información que muestren el estado de los terrenos a ordenar, en su topografía, construcciones y vegetación existentes y uso a que se destinan los mismos.
2. Planos de proyecto, normalmente a escala 1 : 2.000, con curvas de nivel de metro en metro, que definan los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.º de la Ley.
3. Los planos que se estimen convenientes para la aclaración de los aspectos más importantes del Plan.
4. Esquemas de las redes de los servicios de agua y alcantarillado, así como del alumbrado, y justificación sobre la posibilidad de establecer estos servicios y medios de transporte.
5. Memoria sobre los datos estadísticos necesarios, razones y programas del Plan, descripción de su trazado y criterio de etapas para su realización, con arreglo a un presupuesto general aproximado.
6. Ordenanzas de volumen, uso y condiciones sanitarias y estéticas.

Art. 33. Los organismos y entidades afectadas por el Plan, podrán presentar previamente a la aprobación de la Comisión anteproyectos parciales que sirvan de orientación a la redacción de los planes sobre bases ya aceptadas por la Comisión. Estos anteproyectos se compondrán de información, plano a escala 1 : 2.000, con curvas de metro en metro, y Memoria en la que se fijen las bases de la reglamentación y una idea sobre los servicios.

Art. 34. Los planes parciales de ordenación redactados por los Ayuntamientos afectados por el Plan general serán sometidos para su aprobación a la Comisión de Urbanismo, que podrá formular las correcciones que estime convenientes.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que la Comisión haya tomado acuerdo, se entenderá aprobado el Plan parcial de que se trate.

Art. 35. La aprobación de un proyecto parcial de ordenación concede a la entidad realizadora la posibilidad de utilizar, en la adquisición de fincas afectadas por el mismo, el procedimiento de la expropiación forzosa, incluso el especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Art. 36. Aprobados los planes parciales de ordenación, se desarrollarán en proyectos de ejecución, los cuales deberán constar de los siguientes documentos:

1. Memoria explicativa, con el orden y plazos en que el proyecto deba realizarse. Anexos: Cálculos y Presupuestos.
2. Plano de situación del proyecto en relación con el conjunto urbano.
3. Planos que definan los movimientos de tierra, construcciones, servicios de diferente índole, plantaciones y cuantas labores sean tema de ejecución del proyecto.
4. Cálculo técnico de las soluciones adoptadas.
5. Pliego de condiciones facultativas y económicas.
6. Mediciones, cuadro de precios unitarios y presupuesto general.

Art. 37. Los proyectos de ejecución se entenderán aprobados por la Comisión si ésta deja transcurrir dos meses sin tomar acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

Obras de Departamentos ministeriales y de Organismos y Entidades de carácter oficial

Art. 38. La Dirección General de Regiones Devastadas podrá formular y realizar, dentro de las zonas sometidas a su actuación, proyectos parciales de ordenación y de ejecución, ajustados al Plan general, sufragados con los fondos de la misma, dentro de las normas señaladas.

Art. 39. Los Departamentos ministeriales, a cuya jurisdicción afecten obras a desarrollar dentro del Plan, redactarán a través de sus correspondientes servicios los proyectos que el Comisario general les recabe en desenvolvimiento de aquél.

Art. 40. Para facilitar la realización de los proyectos señalados en el artículo anterior, la Comisión de Urbanismo podrá hacer una aportación total o parcial del importe de los

respectivas obras con cargo a sus fondos propios, que en tal caso se incrementarán con las partidas que hubieran debido consignarse en los Presupuestos de aquellos Departamentos para la ejecución de tales obras y cuyo abono les correspondiera sufragar.

Dichas aportaciones tendrán el carácter de anticipos, de los que se reintegrará la Comisión con cargo a las consignaciones presupuestarias de los Departamentos afectados, en años sucesivos.

Art. 41. No podrá realizarse ninguna obra pública que impida o dificulte la realización del Plan general. Los diferentes Organismos oficiales se abstendrán de iniciar la ejecución de obras sin la previa autorización de la Comisión de Urbanismo, contra cuyo acuerdo denegatorio podrá recurrir la entidad afectada ante el Consejo de Ministros.

CAPITULO TERCERO

Licencias de construcción

Art. 42. No se autorizará ni ejecutará obra alguna que no esté de acuerdo con el Plan general y proyectos parciales aprobados.

Los Ayuntamientos afectados por el Plan podrán conceder, por delegación de la Comisión de Urbanismo, licencias de construcción en sus términos respectivos, siempre que se ajusten al Plan general o a los parciales de Ordenación y a las respectivas Ordenanzas municipales.

A los fines de inspección y fiscalización que competen al Comisario General y a la Comisión de Urbanismo, dichos Ayuntamientos remitirán a la Comisaría en los días 1.º y 16 de cada mes una relación, debidamente autorizada, de las licencias de construcción de obras concedidas en la quincena anterior. El Comisario podrá solicitar de la Corporación dentro del plazo de un mes el envío de cualquiera de los expedientes incluidos en la expresada relación, que será remitido en plazo de octavo día. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya entrado el expediente en el Registro General la Comisión resolverá pudiendo dejar sin efecto la autorización concedida. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído acuerdo se entenderá convalidada en aplicación de la doctrina del silencio administrativo.

Art. 43. Podrán autorizarse en fincas afectadas por el Plan aprobado obras o usos justificados, siempre que no perjudiquen la ejecución del mismo ni produzcan aumentos en la cuantía de la indemnización en caso de expropiación.

Art. 44. Todo expediente que se eleve a la Comisión de Urbanismo irá acompañado de un plano de situación a escala de 1:2.000, que determine, sin dejar lugar a dudas, la localización de la finca objeto de la licencia.

CAPITULO CUARTO

Asociaciones de propietarios de inmuebles

Art. 45. Conforme al artículo 10 de la Ley de 1.º de marzo de 1946, la aprobación de un proyecto parcial otorgará a los Ayuntamientos el derecho de expropiar zonas laterales de influencia, e incluso sectores completos, a lo largo de las vías que abran o construyan para la realización de los proyectos, con arreglo al Plan general aprobado. Tales zonas y sectores habrán de ser completamente determinados por la Comisión de Urbanismo, a propuesta del Ayuntamiento respectivo, en los proyectos parciales correspondientes.

Art. 46. Los propietarios de fincas que deseen acogerse a los derechos establecidos en el artículo 6.º de la Ley deberán solicitar de la Comisión de Urbanismo la debida autorización para considerar aquellas como polígono susceptible de urbanización parcial. Esta consideración autoriza a los propietarios a formular ante el Ayuntamiento respectivo el proyecto parcial, previa autorización, en el caso de que, por razones especiales, no sea redactado dicho proyecto por el Ayuntamiento a que afecte la zona interesada.

Art. 47. La Comisión de Urbanismo aprobará o denegará el reconocimiento del proyecto parcial de urbanización al polígono propuesto, según que sus dimensiones y características representen o no una mejora urbanística de interés general.

Art. 48. Aprobado por la Comisión de Urbanismo, con informe favorable del Ayuntamiento, un proyecto parcial de

urbanización, bien formulado en desarrollo del Plan general, o bien presentado por iniciativa de entidades o particulares, los propietarios de inmuebles que deseen acogerse a los derechos que establece el artículo 6.º de la Ley, constituyendo una asociación para la ejecución del proyecto parcial que afecta a sus fincas, deberán elevar una instancia a la Comisión de Urbanismo solicitando autorización para constituirse en Sociedad, acreditando para ello estar en posesión de las tres cuartas partes del total valor de las fincas afectadas por el proyecto de que se trate.

Concedida la autorización, se procederá a la constitución de la asociación de propietarios, mediante el acto legal correspondiente, debiendo requerir a los propietarios afectados y no asociados para que si lo desean se incorporen a la Asociación. Los requeridos deberán contestar en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haber participado su decisión, se entenderá que renuncian a ello.

Art. 49. Cumplidos los trámites anteriores, la Asociación redactará los Estatutos de la Sociedad, que deberán ser conocidos y aprobados por la Comisión de Urbanismo. En éstos constarán los fines que se persigan y los medios económicos y de todo orden con que se cuenta para su ejecución.

CAPITULO QUINTO

Expropiación e indemnizaciones

Art. 50. Cuando una asociación de propietarios, legalmente constituida, necesite expropiar inmuebles incluidos dentro del polígono abarcado por parte del proyecto parcial, que pertenezcan a propietarios no asociados, se dirigirá al Ayuntamiento respectivo, solicitando lleve a cabo la expropiación de tales inmuebles, siendo todos los gastos e indemnizaciones por cuenta de la Asociación.

Art. 51. La Asociación de propietarios quedará obligada a iniciar las obras de urbanización en el plazo máximo de un año, a partir de la expropiación. En el caso de no hacerlo, quedará sometida a las prescripciones que determine la Ley, de Solares, de 13 de mayo de 1945.

CAPITULO SEXTO

Inspección y sanciones

Art. 52. El Ayuntamiento de Madrid y los Ayuntamientos no anexionados, utilizarán sus servicios de vigilancia e inspección, informando al servicio técnico correspondiente de las infracciones que adviertan en la ejecución de los planes generales y parciales. Con tal carácter, propondrán las medidas adecuadas para asegurar la recta aplicación de lo establecido en los proyectos y Ordenanzas.

Art. 53. El Comisario fiscalizará el cumplimiento del artículo anterior señalando a los respectivos Municipios las faltas que observe en sus servicios de vigilancia e inspección, para que adopten las medidas adecuadas.

Art. 54. Los Ayuntamientos afectados podrán, según la gravedad de los hechos, formular propuesta de sanción, que consistirá en multas de 1.000 hasta 10.000 pesetas, o en la demolición o modificación de lo construido, cuando ello fuere necesario para la aplicación del Plan.

Art. 55. El Alcalde de Madrid tendrá facultad para imponer multas que no excedan de 10.000 pesetas, y los Alcaldes de los Ayuntamientos incluidos en el Plan, hasta 1.000 pesetas.

Contra estas multas cabrá únicamente el recurso de alzada, dentro de los quince días siguientes a su notificación, ante el Ministro de la Gobernación, quien, antes de resolver, oír a la Comisión de Urbanismo.

Art. 56. Las multas superiores a 10.000 pesetas, así como la demolición o modificación de lo construido, se acordarán por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, y contra su acuerdo se dará recurso ante el Consejo de Ministros.

Art. 57. Si los Ayuntamientos respectivos no atendieran en el plazo de un mes las indicaciones que les hiciere el Comisario general en uso de la facultad que le concede el artículo 53 del presente Reglamento, sobre infracciones sancionables, el Comisario quedará facultado para imponer multas que no excedan de 10.000 pesetas a los que contravinieran el Plan general de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Jesús Faro Sainz.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo don Jesús Faro Sainz.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 5 de noviembre de 1947 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a don Antonio Tous Montserrat.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de la categoría de Auxiliar de segunda clase en el Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, por haber sido concedida la excedencia voluntaria por Orden de 31 de octubre último a don Jesús Faro Sainz, funcionario de la citada categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el ascenso de don Antonio Tous Montserrat, quien ocupa el primer lugar de la categoría inmediata inferior, a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo aludido, con efectividad de primero del presente mes.

Lo que, en armonía con la legislación vigente sobre la materia, traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Disponibles

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 por la que se dispone el pase a la situación de disponible forzoso del Armero Provisional don Adolfo Castillo González.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación de disponible forzoso en dicho territorio, plaza de Ceuta, el Armero Provisional don Adolfo Castillo González, con destino en la Agrupación de Mehal-las, con efectos administrativos por fin de octubre próximo pasado, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

DAVILA

Destinos

ORDEN de 12 de noviembre de 1947 por la que se destina al Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos al Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don José Marín Rengel.

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don José Marín Ren-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de noviembre de 1947 por la que se dictan instrucciones para la expedición de certificaciones y formalización de presupuestos adicionales, por revisión de precios, de obras a las que se les haya aplicado la Ley de 17 de julio de 1945.

Ilmos. Sres.: La aplicación del Decreto de 21 de junio de 1946, dictado, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, para el debido desarrollo y ejecución de la Ley de 17 de julio de 1945, en virtud del artículo 14 de la misma, así como la de las Normas aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946, ha permitido la resolución de numerosos expedientes de revisión de precios, demostrando la eficacia de di-

gel, del Regimiento de Infantería Africa, número 53, el cual cesa en su actual destino, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 12 de noviembre de 1947.

DAVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

Orden de San Hermenegildo

(Varias Armas)

Rectificación a la Orden de 12 de noviembre de 1946 por la que se concede, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 300 correspondiente al día 27 de octubre próximo pasado, y en la página 5836, una errata involuntaria, queda rectificadas como a continuación se cita:

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión:

SANIDAD

Teniente Coronel médico, retirado, don Heliodero del Castillo Martínez.—Antigüedad; 27 de octubre de 1940.—Fecha que empieza a percibir: Donde dice 1.º de diciembre de 1943, debe decir 1.º de diciembre de 1941.

chas disposiciones al haber ofrecido a la Ley las posibilidades de facilidad y rapidez que se pretendía alcanzar en la tramitación de dichos expedientes, y también para evitar soluciones de continuidad en su aplicación, según expresa el preámbulo del citado Decreto.

Con igual finalidad resulta conveniente determinar ahora la forma en que hayan de expedirse las certificaciones de las obras revisadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del repetido Decreto de 21 de junio de 1946, y habida cuenta lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la norma IV, así como también interesa prever el modo de formalizarse por los Servicios, en momento oportuno, los sucesivos presupuestos adicionales por revisión a que pudiera dar lugar el aumento de los índices oficiales con posterioridad a la aprobación del expediente de revisión.

Este Ministerio, a tales fines, ha resuelto dictar las instrucciones complementarias siguientes:

1.ª Una vez aprobado el expediente de revisión y comprobada la existencia de crédito necesario, los Servicios expedirán certificación por el importe de la bonificación general incluida en dicha propuesta, descontando, si ha lugar, los abonos a cuenta a que se refiere el párrafo segundo de la norma IV de las de 27 de agosto de 1946.

2.ª En los meses sucesivos, y hasta la terminación de la obra, se expedirán, además de las certificaciones corrientes comprensivas de la obra ejecutada, valorada a los precios del proyecto, certificaciones complementarias a base de relaciones valoradas de las bonificaciones mensuales por revisión, calculadas con arreglo a los índices determinados por los artículos primero y segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y redactadas como se dispone para las «Bonificaciones parciales» por la norma III de las citadas; es decir, obtenidas por diferencia entre los importes de la obra ejecutada a los precios del proyecto y a los precios revisados del mes correspondiente, y deduciendo en su caso las cantidades abonadas a cuenta de la revisión.

3.ª Cuando, a tenor del artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, se acuerden por este Departamento alteraciones en el Cuadro de Índices que afecten a precios incluidos en el primer adicional por revisión de la obra aprobado, o que hubiesen sido objeto de posterior aprobación con arreglo a lo que se dispone en la Instrucción quinta, se acompañará a la relación valorada y correspondiente certificación de la bonificación mensual, el Anejo justificativo del cálculo de los precios que por dicha circunstancia hayan de sufrir modificación, redactado en la forma establecida por la precitada Norma III, Anejo número 3, y con la conformidad o reparos del contratista, cuidando de partir de los mismos índices base que fueron tenidos en cuenta en la primitiva revisión del precio de que se trate.

4.ª Si durante la ejecución de la obra precisa aplicar algún precio unitario que, si bien incluido en el Cuadro número 1, no hubiese sido revisado en la propuesta aprobada por no figurar en ésta la unidad de obra correspondiente, se computará en la bonificación mensual que proceda el precio revisado, calculado con arreglo a las normas vigentes. En el caso de que el precio en cuestión no estuviere comprendido en el Cuadro número 3, lo mismo que cuando se trate de algún precio contradictorio, se proce-

derá conforme determina la Norma III, Anejo número 3, párrafo sexto, y deberá consignarse en el Anejo de cálculo de los precios revisados la conformidad o reparos del adjudicatario.

5.ª En todos los casos previstos en las tercera y cuarta de las presentes Instrucciones será requisito previo a la tramitación de los certificaciones la aprobación por Orden ministerial de los nuevos precios revisados, a cuyo efecto los Servicios remitirán aquéllas y las correspondientes «bonificaciones» y, anejos a la Oficina Técnica de la Comisión de Revisión de Precios, para comprobar la correcta aplicación de índices, la deducción de los nuevos precios y la bonificación a que den lugar, elevando, en caso favorable, dichos documentos a la respectiva Dirección General, que comunicará la resolución que recaiga, a la vez que a los Servicios, a la expresada Comisión de Revisión.

6.ª Cuando la sucesiva aplicación de índices dé lugar a la obtención de nuevos precios revisados cuya estimación en las valoraciones de obra pueda repercutir sobre el total adicional por revisión aprobado, de forma que sea de presumir por este concepto un mayor coste de la obra en relación con el total crédito habilitado para la misma, por no bastar a compensar tal exceso las posibles reducciones o economías que por otros conceptos quepa obtener durante la ejecución de aquélla, los Servicios deberán formular nuevo presupuesto adicional por revisión, ateniéndose a lo establecido por la susodicha Norma III.

7.ª A dichos presupuestos adicionales se acompañará una sucinta Memoria indicando las circunstancias que concurrán en los mismos y si ha sido preciso aplicar algún precio revisado de los que se hace referencia en las tercera y cuarta de estas Instrucciones, haciendo constar, en tal caso, las respectivas Ordenes ministeriales de aprobación.

Los presupuestos adicionales se tramitarán en la forma establecida para las propuestas de revisión por la precitada Norma IV.

8.ª Al practicar la liquidación de las obras quedará cerrado con ella el expediente de revisión, acreditándose al adjudicatario la valoración de las ejecutadas a los precios del proyecto y las bonificaciones mensuales por revisión que procedan desde el origen de la obra hasta su terminación. Del total resultante se deducirán, los montantes de las certificaciones ordinarias y por revisión, abonados a cuenta, para determinar el saldo de la liquidación, que se incrementará en el porcentaje medio de bonificación que corresponda al total de la obra certifica-

da, de acuerdo con lo dispuesto por la Norma VII de las vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guíe a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1947.

F. LADREDA

Imos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Edicto por el que se llama y emplaza a don Oscar Serralte Alvarez para cubrir una vacante disponible de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.

Reservada por Orden ministerial de 15 de junio del año actual una vacante de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, para ser cubierta en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («Diario Oficial» núm. 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Oscar Serralte Alvarez, por el presente se le llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto; previniéndole que, de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderá su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser este el segundo y último llamamiento que se le hace.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Miguel Fernández Martín, Fabricante de curtidos, domiciliado en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos sin curtir, para su transformación en suelas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de

1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Miguel Fernández Martín.

Domicilio: Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Mercancías que han de importarse: Cueros vacunos sin curtir.

Países de origen: Argentina, Uruguay, Paraguay, Colombia, Holanda, Dinamarca, Gran Bretaña, posesiones y dominios y Francia y sus posesiones.

Mercancías que han de exportarse: Suelas.

Países de destino: Dinamarca, Etiopía, Egipto, Inglaterra, Irak, Islandia y otros.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Remojo, pelado, purga de los cueros, curtición en su tipo vegetal u orgánico, acabado y engrase.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Ninguno.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada. Cueros salados, 140 kilos, por 100 de suela exportada; cueros salados secos, 93 kilogramos, por 100 kilogramos de suela exportada; cueros secos, 70 kilogramos, por 100 kilogramos de suela exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y un año.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamento de la misma: Poner en mayor ritmo de producción la fábrica que poseo y el dar trabajo al mayor número de obreros posible para poder competir en el extranjero, a la vez que facilitar al I. E. M. E. un sobrante de divisas, muy considerable, además de recuperar mercados.

Aduana designada para realizar las importaciones: Santander.

Aduana exportadora: Santander. Madrid, 7 de noviembre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Abo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Osornillo (Palencia).

Visto el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias de Osornillo (Palencia), que construye el Estado; formulado por el Arquitecto director de las mismas; don Antonio Galán Lechuga;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto; que la Sección de Contabilidad

tomó razón del gasto en 19 de septiembre pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en 9 de octubre siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, director de las obras que el Estado realiza en Osornillo (Palencia), para construcción de dos Escuelas unitarias, para terminación del edificio adicional aprobado en noviembre de 1934, por su presupuesto total de 56.392,86 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 609 pesetas; los del Aparejador, a 365,40, y a 243,59 el premio de Pagaduría, y, en consecuencia, realizar por el Estado dichas obras por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a 50.814,48 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, realizándose las obras por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Tolledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Universidad Literaria de Valencia

Convocando oposiciones para proveer las plazas vacantes que se citan en la Facultad de Medicina.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina y han de proveerse por oposición las siguientes plazas de Alumnos Internos:

Una plaza de Alumno Interno Numerario, adscrito a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica.

Una plaza de Alumno Interno Numerario, adscrito a la Cátedra de Patología General.

Una plaza de Alumno Interno Numerario, adscrito a la Cátedra de Medicina Legal.

Doce plazas de Alumno Interno Supernumerario, con destino a las Clínicas.

Para aspirar a estas plazas es necesario: Ser español; estar matriculado en esta Facultad como alumno oficial en el tercer curso o en uno de los siguientes; y para los Internos de Anatomía, Patología General y Medicina Legal, un certificado de haber pasado prácticas durante un año como mínimum en estas asignaturas.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad conforme a las disposiciones vigentes y la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de igual fecha, en que se concede el 20 por 100 para Caballeros mutilados por la Patria; el 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado la Medalla de Campaña; el 20 por 100 para los restantes combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; el 10 por 100 para los ex cautivos; el 10 por 100 para huérfanos, y

el 20 por 100 restante quedará para la oposición libre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad de nueve a trece horas, los días laborables, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores a los que se les adjudique plaza, una vez tomen posesión, quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento interno de la Facultad, aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1909. Los programas obran en la Secretaría a disposición de los señores concursantes.

Valencia, 22 de octubre de 1947.—El Secretario de la Facultad, Rafael Campos Fillol. — Visto bueno, el Decano, Juan José Barcia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación y reforma del camino de sirga de la margen derecha de la ría (trozo primero), en el puerto de Bilbao (Vizcaya).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación y reforma del camino de sirga de la margen derecha de la ría (trozo primero)», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón novecientas treinta y cinco mil treinta y cinco pesetas, con ochenta y cuatro céntimos (pesetas 1.935.035,84).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de

haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y cuatro mil veinticinco pesetas con treinta y tres céntimos (34.025,33), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vialés.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación y reforma del camino de sirga de la margen derecha de la ría (trozo primero)», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y

céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.790—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique del Oeste—Solución C», en el puerto de Palma de Mallorca (Balears).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique del Oeste—Solución C», en el puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento noventa y dos millones seiscientos cinco mil trescientas noventa y siete pesetas con noventa y nueve céntimos (192.605.397,99).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886—Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de un millón cuarenta y tres mil veintiséis pesetas con noventa y nueve céntimos (1.043.026,99), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán,

debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vialés.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique del Oeste—Solución C», en el puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del barrio del General Sanjurjo», en el puerto de Melilla.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa del barrio del General Sanjurjo», en el puerto de Melilla, provincia de Melilla, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quinientas cuarenta y dos mil trescientas veintinueve pesetas con noventa y nueve céntimos (542.329,90).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras del Puerto de Melilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diez mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos (10.846,50), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente

referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... vecino de....., provincia de..... según cédula personal núm., clase..., tarifa... con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa del barrio del General Sanjurjo», en el puerto de Melilla, provincia de Melilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.787—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado del foso de la muralla Real», en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado del foso de la muralla Real», en el puerto de Ceuta, provincia de Ceuta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (955.447,44).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de

Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diecinueve mil ciento ocho pesetas con noventa y cinco céntimos (19.108,95), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas propo-

siones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—
El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número..., clase..., tarifa..., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado del foso de la muralla Real», del puerto de Ceuta, provincia de Ceuta; se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.791—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Ensanche del muelle de La Luz, trozo segundo», en el puerto de La Luz, Las Palmas (Gran Canaria).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche del muelle de La Luz, trozo segundo», en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas (Gran Canaria), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y nueve millones ciento setenta y cinco mil cien pesetas (49.175.100).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la

Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas (Gran Canaria).

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trescientas veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (325.875,50), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm., clase..., tarifa..., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ensanche del muelle de La Luz, trozo segundo», en el puerto de La Luz, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.789—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Artesa de Lérida.

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 339.309,94 pesetas.

La fianza provisional, a 6.786,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—
P. A., El Director general, I. Sánchez del Río.

1.801—A. C.